

Bogotá, 8 de octubre de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica - Gerencia de Contratación

Correo Electrónico: vjvgccm0142015@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, y/o Calle 24 A No. 59 – 42, Torre 4, Segundo Piso
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-014-2015. Contraobservaciones.

Respetados señores,

Estando dentro del plazo previsto en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones para la presentación de contraobservaciones y ante la observación del Consorcio SEG-Integral a nuestra experiencia específica, tenemos a bien indicar lo siguiente:

El Pliego de Condiciones en su numeral 3.11 Reglas de Subsanción indica lo siguientes:

“En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

b. Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.

La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.”

De conformidad con lo anterior, con relación a la subsanción de documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia, indicamos que los certificados de experiencia general y específica fueron aportados con la propuesta el día del cierre del término para presentar propuestas, al igual que las certificaciones por medio de las cuales se certifica el número de pasajeros movilizados al año. De acuerdo con lo expuesto, la solicitud realizada por la entidad en su Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-014-2015, corresponde a aclaraciones y/o explicaciones de la información presentada y en ningún momento corresponde a modificación adición o mejora de los factores de escogencia presentados, los cuales no serán modificados de tal forma que se mantienen en su integridad.

Ahora, en relación con cada una de las observaciones nos permitimos presentar las siguientes consideraciones

adicionales:

1. *“Contrato de Orden No 3: No se presenta Apostille del certificado de Heathrow (folio 4 sobre 1A). Presenta únicamente legalización de la traducción oficial (ver folio 7 del sobre 1A). se requiere el correspondiente certificado debidamente apostillado y consularizado”*

Se presenta certificado de ACI para el número de pasajeros del año 2011 (folio 12 del sobre 1A), aunque el proyecto se encuentra en ejecución. Se allega igualmente certificación de la Autoridad Civil del Reino Unido para el año 2014 (folios 9 a 11). Se debe anexar certificado ACI o de la autoridad de aviación civil donde opera el aeropuerto, con la debida referencia bibliográfica. (Ver respuesta a la observación No 7 incluida en el documento “Respuesta a las observaciones extemporáneas” del 2 de septiembre de 2015).”

Respuesta: Al respecto indicamos, que el certificado de Heathrow se trata de un documento que fue aportado al proceso en el término oportuno y cuyo contenido no será modificado de tal forma que se mantiene en su integridad. En este sentido, únicamente se trata de su aclaración que consiste en aclarar la información relativa a la legalización del mismo, la cual ya fue aportada, lo cual se insiste no modifica el documento inicialmente aportado lo cual implica que se mantiene el documento y contenido inicial del mismo.

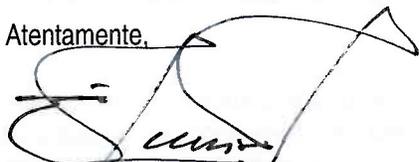
En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que la solicitud relacionada con *“anexar certificado ACI o de la autoridad de aviación civil donde opera el aeropuerto, con la debida referencia bibliográfica”*, corresponde a una simple aclaración, en la medida que el documento que otorga puntaje ya había sido aportado al proceso al momento de la presentación de la propuesta dentro de los términos establecidos para ello, y el cual no fue modificado y se mantuvo intacto.

2. *“Contrato de orden No 4: se debe anexar certificado ACI o de la autoridad de aviación civil donde opera el aeropuerto, con la debida referencia bibliográfica. (Ver respuesta a la Observación No 7 incluida en el documento “Respuesta a observaciones extemporáneas” del 2 de septiembre de 2015).”*

Respuesta: En el caso particular, al igual que en lo solicitado respecto del Contrato de Orden No.3. se trata de una mera aclaración, toda vez que el documento que otorga puntaje ya había sido aportado debidamente al proceso dentro de los términos establecidos para ello.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, nos permitimos reiterar que la solicitud realizada por la entidad en su Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-014-2015, corresponde a aclaraciones y/o explicaciones de la información presentada y aportada al proceso dentro de los términos establecidos para ello, y que en ningún evento implica una modificación adición o mejora de los factores de escogencia presentados.

Atentamente,



RICARDO RUBIO RUÉDA
C.C. 7.213.150 de Duitama
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL TURNER&TOWNSEND/DELOITTE/SERVINC

rrubio@deloitte.com, mposada@deloitte.com, asfernandez@deloitte.com, vitto.baracco@turntown.com,
jonas.nitschack@turntown.com, pmafioli@servinc.org